

AVISO No. 909

23 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LISIMACO DIAZ CARDENAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 11338 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **LISIMACO DIAZ CARDENAS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 32 # 11 - 35**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 23 de Octubre de 2024



Señor (a):

LISIMACO DIAZ CARDENAS

Dirección: **CALLE 32 # 11 – 35 BARRIO URIBE**

Matricula No. 23923

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 909 RESOLUCION PQRDS 11338 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 909 RESOLUCIÓN PQRDS 11338 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 11338
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE
UNA PETICIÓN RADICADO No.
2024PQR273809
MATRICULA 23923



El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **LISIMACO DIAZ CARDENAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR273809**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 32 # 11 – 35**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 23923**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 32 # 11 – 35**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 23923**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$201.420,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

23923 - LISIMACO DIAZ

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 8

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 201.420,00	\$ 0,00	\$ 201.420,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*



5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **23923**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura NORMAL y TAPADO.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	9	5393	99830	9986	23	LECTURA	NORMAL	17/09/2024
2024	8	5373	9986	9986	23	LECTURA	TAPADO	16/08/2024
2024	7	5352	9986	99875	23	LECTURA	NORMAL	18/07/2024
2024	6	5333	99875	45	23	LECTURA	NORMAL	19/06/2024
2024	5	5314	45	45	23	LECTURA	TAPADO	17/05/2024

6. Que, con el fin de atender su inconformismo se procedió a enviar visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación
 MEDIDOR DIEHL, SERIE -717599, LECTURA 9952, SURTE 2 UNIDADES HABITACIONALES, 4 PERSONAS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, MEDIDOR ESTUVO INSTALADO ALREVES, YA ESTA INSTALADO CORRECTAMENTE, REVISO GILDARDO JIMENEZ REPOTO JUAN ESTBAN RESTREPOO -PQR

7. Que, como se evidencia el medidor se encontraba girando al revés toda vez que había quedado mal instalado, lo anterior ya fue corregido y el medidor se encuentra trabajando con completa normalidad.
8. Que, respecto a los cobros realizados que los mismos fueron realizados por promedio, pero que el consumo promedio facturado se encuentra acorde al número de personas que habitan el predio.
9. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones toda vez que el medidor se encontraba girando al revés, que se hará un seguimiento al predio con el fin de verificar los consumos y así poder determinar si hay lugar a realizar descuentos.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 23923.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios

presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.



Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario, **LISIMACO DIAZ CARDENAS**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones frente al servicio de acueducto, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **LISIMACO DIAZ CARDENAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar - LIDER ATENCION AL USUARIO**

